



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01256-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra de **ANNY LIZETH VILLAMARIN LÓPEZ** mediante proveído del 14 de enero de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **354919779**

1º La suma de **\$3.724.252,79**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de abril de 2020 al 5 de octubre de 2021, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$2.336.747,21** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de abril de 2020 al 5 de octubre de 2021, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$6.931.567** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **25 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **553445065**

1º La suma de **\$24.013.553** correspondiente al valor del capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **5 de octubre de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **ANNY LIZETH VILLAMARIN LÓPEZ** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo [011NotificacionPersonal] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P.

² [007AutoMandamientoPago]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2022 [007AutoMandamientoPago]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.480.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee8b454d3aaacde6dd0f9073074d0a08beb945f114f6dfe8d843ca61308ff3**

Documento generado en 16/06/2022 10:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>